Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Junio 23 de 2023.
Doy cuenta a la señora Juez con la presente **SUCESIÓN** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho. -

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, Junio Veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Estudiada la demanda observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que no se aportó el anexo obligatorio establecido en el numeral primero del artículo 84 del Código General del Proceso*: "El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado"*.

Por lo anterior, y en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. - INADMITIR la presente **SUCESIÓN**, presentada a través de abogado por los señores **TRINIDAD ESTELA GONZALEZ CABRALES, MARIA CECILIA GONZALEZ CABRALES y ROBERTO ANTONIO GONZALEZ BARRERA,** por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo (Art. 90 Código General del Proceso).

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE
La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ
Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 – 00190 - 00, hoy 23 de Junio de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd76a4cef314cbb0c635d6f404204da46d2d8d0adaa27e950666abcac0ef4695**

Documento generado en 23/06/2023 04:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Junio 23 de 2023.
Doy cuenta a la señora Juez, con la presente **SUCESIÓN** Rad. Nº **23001311000320130061700**, y el memorial que antecede. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y la solicitud de copias autenticadas del proceso de SUCESIÓN, por ser procedente de con lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, se le ordenará haciendo la expedición de las copias autenticadas solicitadas previo el pago del arancel respectivo.

Por lo tanto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la expedición de copias auténticas del proceso de Sucesión, el cual consta de 75 folios, previo pago de arancel judicial así: $ 250 por página. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, del 17 de Agosto de 2021. El arancel judicial debe ser consignado en la cuenta de Ahorros N° **3-0820-00636** - **6 Convenio 13476** del Banco Agrario a costas del interesado, con la salvedad de que el valor de dicho arancel no incluye el costo de la reproducción física de las fotocopias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcbafdc2e6174f67d47048a3a59889541f302afe83e1b8f3a7244cdecc21457**

Documento generado en 23/06/2023 04:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta a la señora Jueza del presente expediente de Violencia en el Contexto Familiar proveniente de la Comisaría de Familia de Montería para que se surta la apelación interpuesta por el denunciado dentro del mismo. **Rad. 23001 31 10 003 2023 00246 00**. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA
Montería, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	23 001 31 10 003 2023 00246 00
Proceso:	Medida de Protección por Violencia en el Contexto Familiar
Accionante(s)	Marco Antonio Blanco Jaller
Convocado(s)	Amelia Paola Martinez Rinco y Hernan Arturo Varilla Ayazo
Radicado de comisaría	1138032493

Se tiene al despacho el presente proceso de Violencia en el Contexto Familiar para que se surta el recurso de apelación contra la decisión de reglamentación de visitas y cuota de alimentos, provisionales en favor de los menores María Antonia y Victoria Blanco Martinez establecidas por el Comisario de Familia de esta ciudad el 14 de junio de la presente anualidad

De conformidad con el artículo 18 de la ley 294 de 1996 en concordancia con los artículos 31 y 32 del decreto 2591 de 1991, 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia y por haber sido legal y oportunamente interpuesto, el despacho,

RESUELVE

1.- ADMITIR en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte pasiva, contra la decisión administrativa de reglamentación de visitas y cuota de alimentos, provisionales calendada treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Comisario de Familia Montería - Córdoba, dentro del presente proceso.

2.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado y a las demás partes procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779de9bcde707298c6e766d625bf0189f1a24572efb99817751943d89084715d**

Documento generado en 23/06/2023 03:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, junio 23 de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso de investigación de paternidad radicado bajo el No.23 001 31 10 003 2022 00 271 00 Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintitrés (23) junio del año dos mil veintitrés (2.023).

El demandado a través de apoderado judicial da contestación a la demanda, el despacho señalará fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

Por otra parte el apoderado de la demandante solicita se le conceda amparo de pobreza a su poderdante. Se abstendrá la judicatura de acceder a ello por cuanto la solicitud debe hacerla directamente la demandante al tenor de los dispuesto en el artículo 152 del C G del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR el día 12 de julio del presente año a las 9:30 a.m. para la práctica de la prueba de ADN a la menor JEILIS SOFIA ROQUEME PEREZ a la madre ERNESTINA MARIA ROQUEME PEREZ, y al señor IRELIS ENRIQUE SOTO REGINO A la práctica de la prueba de ADN. Cíteseles

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta los hechos de la demanda. Ofíciese al Instituto Nacional de Medicina legal y comuníquese a las parte.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra HEIDI CUADROS PINZON identificada con la C.C. No. 1.091.670.182 y T.P. No. 340.038 del C. S. de la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

CUARTO: ABSTENERSE de conceder amparo de pobreza a la demandante por las razones expuestas en el aparte motiva.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cce2edb5c28cc5e41f82909b942be84cdb30c892ec2180e773ff986c4ae696**

Documento generado en 23/06/2023 04:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 23 de junio de 2023.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicado N° 23 001 31 10 003 2022 00 546 00 junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda y presentó excepciones de fondo.

Procede el despacho a verificar si la contestación de la demanda se hizo dentro del término legal para ello:

Revisado el expediente se percata el despacho que la parte demandada fue notificada por aviso tal como se constata a folio 16 y 17 de expediente que la notificación por aviso fue recibida el día 01 de abril del presente año, en la dirección señalada en el acápite de notificaciones de la demanda, para notificaciones del demandado, venciendo el término para contestar la demanda en silencio, razón por la cual la judicatura mediante providencia de fecha 23 de mayo del presente año, profirió auto de seguir adelante la ejecución.

De lo anterior se colige que la contestación de la demanda es a todas luces extemporánea, toda vez, que el término para contestar la demanda venció el día 24 de abril del presente año. Corolario de ello se tendrá por contestada en forma extemporánea.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, R E S U E L V E:

1º TENER por no contestada la demanda por extemporánea. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º RECONOCER personería a la Dra. NAZARENA HOYOS MATEUS identificado con la C.C. No. 1.233.341.150 y T. P. No. 367.153 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4331e39d40053ee935d0c391788eb67bd566ead1a10bd83b1417b87b162bf762**

Documento generado en 23/06/2023 04:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 23 de junio de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES rad. 23 001 31 10 003 **2023** 00 **065** 00 Junto con el escrito que precede para que resuelva sobre lo pertinente.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD, Montería, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada señora LEIDY LUZ MONTERO ARROYO, toda vez, que no ha podido notificarla. Alega que la demandada reside en el corregimiento el frasquillo del municipio de Tierralta Córdoba, indica que le envió la notificación al correo electrónico leidymonteroarroyo@hotmail.com igualmente a su celular No. 3106238096 el día 21 de febrero del presente año, asimismo por la empresa postal SERVIENTREGA e INTERRAPIDISIMO pero la respuesta recibida es que no prestan el servicio a ese corregimiento. Finalmente le envió la notificación al correo electrónico de la demandada pero SERVIENTREGA manifiesta que cupo no disponible, por lo que no recepciona los documentos en mención para notificar a la demandada, por lo que pide se ordene el emplazamiento.

La judicatura ordenará emplazar a la parte demandada señora LEIDY LUZ MONTERO ARROYO. Inclúyase su nombre, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, por una vez en un listado que se insertará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en el medio escrito al tenor de lo dispuesto en el art 10 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: Emplácese a la señora LEIDY LUZ MONTERO ARROYO. identificada con la C.C. No.1.066.734.366 inclúyase su nombre, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, por una vez en un listado que se insertará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en el medio escrito al tenor de lo dispuesto en el art 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,
MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Marta Cecilia Petro Hernandez

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fa09f6b8afdc10850f4adabace4d5cb2972a7d68968b3f090a3e6d8a4a4589**

Documento generado en 23/06/2023 04:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, junio 23 de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el proceso de Sucesión No.23 001 31 10 003 **2023** 00 **107** 00 y el memorial que antecede, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre el particular. A su despacho. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

Las señoras OLGA DEL CARMEN SALCEDO LOZANO, ISABELA JIMENEZ PORRAS y MARIA CAMILIA JIMENEZ PORRAS, señalando la primera de ellas calidad de compañera permanente del causante y las ultimas calidad de herederas en representación de su extinta madre OLGA LUCIA PORRAS SALCEDO, otorgan poder a un profesional del derecho quien solicita se le reconozca personería para actuar y se le envíe la demanda y sus anexos y auto admisorio a su correo electrónico

Por otro lado solicita el apoderado de una de las herederas reconocidas se le indique el canal digital por el cual se tendrá acceso a documentos como demanda y anexos toda vez que no ha tenido acceso a los mismos y en el aplicativo TYBA no se encuentra dicho archivo y asimismo solicita se corra traslado de la contestación una vez se tenga acceso al expediente (demanda y anexos).
CONSIDERACIONES

CONSIDERACIONES

Con relación a la solicitud de las señoras OLGA DEL CARMEN SALCEDO LOZANO, ISABELA JIMENEZ PORRAS y MARIA CAMILIA JIMENEZ PORRAS, se reconocerá personería para actuar en el proceso a su apoderado y se abstiene la judicatura de reconocerles la calidad de socia patrimonial a la primera de ellas por cuanto no fue aportada la prueba que acredite la calidad de compañera permanente y tampoco fueron anexados los registros civiles de nacimiento de la extinta OLGA LUCIA PORRAS SALCEDO y los registros civiles de nacimiento de ISABELA JIMENEZ PORRAS y MARIA CAMILIA JIMENEZ PORRAS razón por la cual tampoco se les reconocerá como herederas del causante.

Con relación a la solicitud elevada por el Dr. Nader Galeano de indicarle el canal digital por el cual se tendrá acceso a documentos como demanda y anexos, toda vez, que no ha tenido acceso a los mismos, se ordenará enviar a su correo electrónico los documentos solicitados. Respecto a que se le corra traslado de la contestación de la demanda una vez se tenga acceso al expediente, se tiene que el que a hora nos ocupa es un proceso liquidatorio al que se le da el tramite señalado en el título I capitulo IV artículos 487 y ss del Código General del Proceso, en consecuencia de ello no se corre traslado de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, R E S U E L V E:

1º ABSTENERSE de reconocer a la señora OLGA DEL CARMEN SALCEDO LOZANO como socia patrimonial del causante y a las señoras ISABELA JIMENEZ PORRAS y MARIA CAMILIA JIMENEZ PORRAS, como herederas del causante en representación de la extinta OLGA LUCIA PORRAS SALCEDO por las razones expuestas en la parte motiva.

2º ENVIAR al correo electrónico albertonader@nadersierra.com.co la demanda con su anexos y el auto que declaró abierta la sucesión.

3º RECONOCER personería al Dr. LUIS ALBERTO MARQUEZ MARTINEZ identificado con la C.C. No. 78.105.691 y T.P. No. 167.559 del C. S. de la Judicatura para actuar en representación de las señoras OLGA DEL CARMEN SALCEDO LOZANO, ISABELA JIMENEZ PORRAS y MARIA CAMILIA JIMENEZ PORRAS en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2145d297c8a2dea3f0cd3bc891e67b79ebee5248c7acda700de4b1bedcdf8062**
Documento generado en 23/06/2023 04:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Junio 23 de 2023.
Señora Jueza, doy cuenta a Usted con la demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Junio Veintitrés (23) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda vemos que reúne los requisitos contemplados en el Art. 386 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada a través de Defensora de Familia en representación de la menor **KARLA NUÑEZ HERNANDEZ** hija de la señora **LEONYS DEL CARMEN NUÑEZ HERNANDEZ**, en contra del señor **DIEGO LARA DAZA**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y Procuradora de familia adscritos a este Juzgado.-

3°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado – señor **DIEGO LARA DAZA,** y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

4°.- De conformidad con el Art. 386 del Código General del Proceso, se ordena la práctica de una prueba con Marcadores genéticos de **ADN** o la que corresponda con los desarrollos científicos a los señores **LEONYS DEL CARMEN NUÑEZ HERNANDEZ, DIEGO LARA DAZA** y a la menor **KARLA NUÑEZ HERNANDEZ**, la que se realizará en uno de los centros que señale el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I. C. B. F.), el cual informará a los interesados el lugar, hora y fecha de asistencia; o que se la practiquen de manera particular con la coordinación de este despacho judicial. Se le advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad. Líbrense los oficios pertinentes.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y\o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso. (Desistimiento Tácito).

6°.- RECONOCER a la abogada **ROSARIO LORA PARRA** identificada con la C. C. Nº 34.982.037 de Montería y portadora de la T. P. Nº 46.072 del C. S. de la J., actuando como Defensora de Familia del Centro Zonal Nº 1 de Montería, en representación de la menor **KARLA NUÑEZ HERNANDEZ** hija de la señora **LEONYS DEL CARMEN NUÑEZ HERNANDEZ,** para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ
Radicada bajo el Nº 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 - 00178 - 00. Hoy 23 de Junio de 2023.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1599ada61ead1bf1740edef3a3161341744e6519019e3fa6638e28501cc43e**

Documento generado en 23/06/2023 04:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Junio 23 de 2023.
Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL** de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que antecede la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Junio Veintitrés (23) de dos mil Veintitrés (2023).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, toda vez que por carecer de medidas cautelares, la presente demanda debe cumplir con el requisito de comunicar a la demandada mediante correo electrónico de la misma, de conformidad con el inciso 5 del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, que enuncia "*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*".

Por las razones anteriores y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- INADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **DEIBIS DANIEL RAMOS AVILEZ**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3º.- RECONOCER al abogado **GUSTAVO EDUARDO DE LA VEGA GONZALEZ** identificado con C. C. Nº 72.128.353 y portador de la T. P. N° 82.107 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **DEIBIS DANIEL RAMOS AVILEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ
Radicada bajo el Nº 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 – 00180 - 00 hoy 23 de Junio de 2023.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ad3cd06ffdccdef571576434c7aeeb0e59076b0b93fe035f10f8926e48f614**

Documento generado en 23/06/2023 04:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Junio 23 de 2023.
Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DESIGNACIÓN DE GUARDADOR)**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Junio Veintitrés (23) de dos mil Veintiuno (2023).

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con el artículo 577 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la solicitud de **DESIGNACION DE GUARDADOR**, presentada a través de Defensora de Familia del Centro Zonal N° 1 de Montería – Córdoba, en representación de la menor **LIDIS DE JESUS SIERRA FABRA** hermana y cuñada respectivamente de los señores **VICTOR ALFONSO SIERRA FABRA y ANA PATRICIA CHING SEÑA**, por estar ajustada a derecho.-

2°.-IMPRIMIR a la demanda el trámite de proceso de Jurisdicción Voluntaria.

3º.- CORRER traslado de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, por el término de tres (3) días artículo 579 del Código General del Proceso.

4º.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

5º.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

6º.- EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la menor **LIDIS DE JESUS SIERRA FABRA**. De conformidad con el artículo 395 del Código General del Proceso. El edicto correspondiente deberá ser insertado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

7º.-Ténganse como pruebas y dése el valor que le corresponda a los documentos aportados con la demanda.

8°.- Recíbasele interrogatorio de parte virtual a los demandantes **VICTOR ALFONSO SIERRA FABRA y ANA PATRICIA CHING SEÑA**, los cuales serán citados a través de sus correos electrónicos: victor1704sierra@gmail.com y patriciaching@hotmail.com para lo cual se fija el día 13 de Octubre de 2023 a las 09:30 de la mañana. Cítesele.

9º.- Cítesele de manera virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, a los parientes cercanas de la menor **LIDIS DE JESUS SIERRA FABRA** señores: **PIEDAD DE JESUS SIERRA FABRA, ELIZABETH FABRA OVIEDO, ERLINDA FABRA HERNANDEZ y ANGELICA KARINA PEREZ CHING** quien serán citadas a través de sus correos electrónicos: piedaddjsierra@gmail.com elizafabra24@gmail.com erlindafabra.20@gmail.com y ap270166@gmail.com respectivamente, de conformidad con el Art. 61 del C.C. y 395 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el día 13 de Octubre de 2023 a partir de las 10:30 de la mañana. Cíteseles.

10°.- DESIGNAR como Guardador de la menor **LIDIS DE JESUS SIERRA FABRA** de manera **provisional** a su hermano **VICTOR ALFONSO SIERRA FABRA,** y posesionarse del cargo, para lo cual deberá hacer un inventario de los bienes del menor antes mencionado**.**

11º.- RECONOCER a la abogada **ROSARIO LORA PARRA** identificada con la C. C. N.º 34.982.037 y portadora de la T. P. N.º 70.566 del C. S. de la J., actuando como Defensora de Familia del Centro Zonal N° 1 de montería – Córdoba, en representación de la menor **LIDIS DE JESUS SIERRA FABRA** hermana y cuñada respectivamente de los señores **VICTOR ALFONSO SIERRA FABRA y ANA PATRICIA CHING SEÑA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ
Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2023 – 00182 – 00 hoy 23 de Junio de 2023.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabda570f676e9e1d4049e9cdb4420cc4ef210f8154d856e4aa72fe5dd7e4513**

Documento generado en 23/06/2023 04:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Junio 22 de 2023.
Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL de RESTABLECIMIENTO DE PATRIA POTESTAD** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, Junio Veintidós (22) de dos mil Veintitrés (2023).

Del estudio de la presente demanda y sus anexos observa el Despacho que no es posible su admisión toda vez que de acuerdo al Art. 84 del Código General del Proceso no aparece la prueba de la calidad con que se demanda; no figura la sentencia que designó a la señora AMIRA SOFIA TUIRAN ALVAREZ como guardadora de la menor ORIANNA DAZA TUIRAN, ni el acta de posesión respectiva en esa condición.

La demandante relaciona en las pruebas documentales numeral 16 como anexo copias del proceso de guardador provisional presentado por la señora AMIRA SOFIA TUIRAN ALVAREZ con auto admisorio y sentencia, sin embargo, no integra el libelo, por lo cual de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- INADMITIR la demanda **VERBAL de RESTABLECIMIENTO DE PATRIA POTESTAD**, presentada por el señor **JORGE ALBERTO DAZA AVILA**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado.

3º.- RECONOCER a la abogada **BLEIDER ASTRID CASTILLO MERCADO** identificada con la C. C. Nº 32.714.989 y portadora de la T. P. Nº 58.239 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **JORGE ALBERTO DAZA AVILA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ
Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 - 2022 – 00486 - 00, hoy 16 de diciembre de 2022.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd8776a9613287ae931c1a17ebdedc9ff0a739c639d696120c1a9532fbfa4de**

Documento generado en 23/06/2023 04:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica